



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **MARÍA FLORENTINA GÓMEZ OSPINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora MIRIAM DE JESÚS OQUENDO; luego de haberse inadmitido la demanda por medio del auto del 20 de agosto de 2020 (archivo 04 del expediente digital), y revisado el escrito por medio del cual se pretende cumplir con los requisitos impuestos (archivos 05 a 06 del expediente digital), se encuentra que la parte actora no cumplió a cabalidad con los mismos; lo anterior, porque al parecer incurrió en error al adjuntar los archivos que pretendía allegar al despacho; en consecuencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la jurisdicción de la demandante, se le **REQUIERE NUEVAMENTE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles:

- 1- Aportar poder conferido por la demandante, en el que se faculte al apoderado para demandar a la señora MIRIAM DE JESÚS OQUENDO y para incoar las pretensiones presentadas en su contra; ya que, si bien se dijo que se anexaba el mismo, se omitió adjuntarlo al correo electrónico.
- 2- Suministrar constancia de remisión de la demanda con sus anexos a las demandadas por medio de correo electrónico; incluso, constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el auto inadmisorio y en el presente auto. Lo anterior, pues al igual que el anterior documento, si bien se dijo que se anexaría el mismo, no se encuentra dichas constancias en el correo.

**Notifíquese,**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

JCP  
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO CERTIFICA:**  
Firmado por: *Carolina Henao Valdés*  
Que el anterior Auto fue modificado en ESTADOS  
Nº 72 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**21 de septiembre de 2020 a las 06:00 am**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con una garantía jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324267287845f953bfc803428532e4c100cb9684bc06a1aaefdeacaddc422414**  
SECRETARIA  
Documento generado en 17/09/2020 06:21:32 p.m.